



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE  
REYNOSA, TAMAULIPAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 014/2020**

Esta RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 014/2020 emana de las actividades realizadas por dicho Comité durante la Sesión Ordinaria 014/2020; donde se analizó la propuesta emitida por la Coordinación del Proyecto Integral de Saneamiento, de la Gerencia Técnica y Operativa, en torno a la Solicitud de Información Pública SI-037-2020, foliada 00801120 por la Plataforma Nacional de Transparencia.

La presente resolución ha sido emitida tomando en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Que el **02 de Noviembre** del dos mil veinte, el C. [REDACTED] [REDACTED] formulo solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de solicitud **SI-037-2020** con el folio **00801120**, por medio del cual requirió lo que a continuación se transcribe textualmente:

**SOLICITO A USTED COPIA DE LAS ACTAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL COMITE TECNICO A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA NOVENA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO POR LA COMAPA DE REYNOSA Y LA EMPRESA DENOMINADA TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL S.A. DE C.V. DE FECHA 30 DE JULIO DE 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020.**



Derivado de la presente situación que guarda el expediente, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - El Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas que integran el organismo, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** - Que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, determina cuando la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la clasificación de la información.

**TERCERO.** - Que en su oficio PIS-268/2020, la Coordinación del Proyecto Integral de Saneamiento, de la Gerencia Técnica y Operativa, de este Organismo descentralizado, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información SI-037- 2020, con número de folio 00801120, donde solicita:

**SOLICITO A USTED COPIA DE LAS ACTAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL COMITE TECNICO A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA NOVENA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO POR LA COMAPA DE REYNOSA Y LA EMPRESA DENOMINADA TECNOLOGICA**



**INTERCONTINENTAL S.A. DE C.V. DE FECHA 30 DE JULIO DE 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020**

Para lo cual la Coordinación del Proyecto Integral de Saneamiento, de la Gerencia Técnica y Operativa, en su oficio PIS-268/2020, realizó la fundamentación y motivación siguiente:

Por medio de la presente me permito enviarle un cordial saludo, ocasión que antecede para hacer de su conocimiento que en respuesta al oficio No. UT/83/2020 de fecha de recibido 05/10/2020, es preciso notificarle que tras una búsqueda extensiva **no se cuenta con la información solicitada** por el ciudadano, debido a que como se aprecia claramente de su solicitud, hace referencia a la información de fecha correspondiente al 30 de julio del año 2013, 2014 y 2015; y con base al **Capítulo Séptimo, Art. 38** del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas; señala: La Administración Pública Municipal proporcionará a la controlaría Municipal y al Comité, en la forma y términos que estas señalen, la información relativa a los pedidos y contratos que regula esta reglamento; para este efecto, Conservarán en forma ordenada y sistemática, la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por este reglamento, por un **término no menor de cinco años** contados a partir de la fecha en que se hubiesen recibido los bienes o prestado el servicio.

Así mismo, se hace de su conocimiento que la empresa Tecnológica Intercontinental S.A de C.V , actualmente no tiene legitimación contractual con este Organismo. No obstante, se realizó una búsqueda de la información solicitada en los periodos 30 de julio de 2016 al 2020, **no se encontrándose**



información correspondiente a dichas sesiones del Comité Técnico a que se refiere el solicitante, ya que tampoco se encontró designación alguna de los integrantes del Comité por la persona moral Tecnológica Intercontinental S.A de C.V.

*Diego Albarado*

Sin otro asunto en particular, agradezco las finas atenciones.

**CUARTO:** En relación a lo anterior, se estima que es correcto el actuar de la Coordinación del Proyecto Integral de Saneamiento, de la Gerencia Técnica y Operativa, **al determinar como inexistencia**, de la información requerida mediante la solicitud de información SI-037-2020 con número de folio 00801120.

En consecuencia en la parte resolutive de este fallo, se confirma el contenido del oficio **PIS-268/2020**, quedando debidamente fundada y motivada por cuanto hace a la información antes referida.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la COMAPA de Reynosa, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su



titular o, en su caso, de quién le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; fracción 111, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

*CPS A. Ibarra*

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Se CONFIRMA la determinación de "DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA" de la información planteada por la Coordinación del Proyecto Integral de Saneamiento, de la Gerencia Técnica y Operativa, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

**SEGUNDO.** - Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** el Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.



*Ciro A. Ibarra Z*

-----  
C. CIRO ANDRES IBARRA ZAPATA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*Crisoforo C. Rodriguez*

-----  
C. CRISOFORO CUECUECHA RODRIGUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

-----  
C. RICARDO CHAPA VILLARREAL  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS